



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Domingo - 31 de Mayo de 2020

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚMERO 6/2020 RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 3-10

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.

	<p>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p>	<h2>Directorio</h2>	
	<p>Manuel Florentino González Flores Secretario General de Gobierno</p>		<p>Homero Antonio Cantú Ochoa Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana</p>
	<p>Pedro Quezada Bautista Coordinador General de Asuntos Jurídicos</p>		<p>Verónica Dávila Moya Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87, 88 y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2, 3, 4, 5, 8, 16, 18 FRACCIONES II, III, VIII Y XII, 20, 21, 27 Y 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO 6/2020 RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuvan al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, es sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en este ámbito local, el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud señala que se deberán tomar las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser vistas por los particulares.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

SÉPTIMO. Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren; asimismo, la Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XII precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

OCTAVO. Que con fecha 15 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 3/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que, en la línea del Acuerdo citado en el Considerando SEXTO, se establecieron las actividades esenciales que se podrían realizar en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de evitar un mayor número de contagios, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales y de espacios públicos de esparcimiento, a partir de la fecha de Acuerdo y hasta el día 30 de abril de 2020.

NOVENO. Que con fecha 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020. En dicho Acuerdo se prorroga hasta el día 30 de mayo de 2020 la suspensión de actividades no esenciales, y se establece la fecha del 18 de mayo para que las acciones extraordinarias dejen de aplicarse en casos excepcionales.

DÉCIMO. Que con fecha 30 de abril del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 5/2020 relativo a la implementación de acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Nuevo León en el cual se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2020 los acuerdos 1/2020, 2/2020 y 3/2020.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 14 y 15 de mayo de 2020 respectivamente, la Secretaría de Salud Federal emitió los acuerdos mediante los cuales se da a conocer la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; en dicho sentido y atendiendo a las particularidades de la población neoleonesa, se esgrime la necesidad de orientar, a través de acciones que vayan aparejadas a las determinaciones federales, directrices de actuación que, sin dejar de atender el aspecto económico, fortalezcan las actividades de abatimiento contra el SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 29 de mayo de 2020 respectivamente, se publica en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas que son aplicables a todas las entidades federativas.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El presente acuerdo tiene como objeto dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO. Se amplía y se establece hasta el día 30 de junio de 2020 el período de vigencia del **ACUERDO 1/2020** relativo a las acciones preventivas ante la situación de COVID-19 en el Estado de Nuevo León, en el cual se estableció la medida de seguridad sanitaria consistente en la suspensión de trabajos o de servicios que brindan casinos, cines, gimnasios, bares, cantinas, teatros y todos aquellos establecimientos que en virtud de los servicios que otorgan al público implican una aglomeración de la población. Subsistiendo la totalidad del Acuerdo en comento.

TERCERO. Se amplía y establece hasta el día 30 de junio de 2020 el período de vigencia del **ACUERDO 2/2020**, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, en el cual se ordenó la inmediata adquisición de insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la contingencia. Subsistiendo la totalidad del Acuerdo en comento.

CUARTO. Se abroga el **ACUERDO 3/2020**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, en el que se establecieron las actividades esenciales que se podrían realizar en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de evitar un mayor número de contagios, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales y de espacios públicos de esparcimiento, a partir de la fecha del Acuerdo y hasta el día 30 de abril de 2020, mismo que fuera adicionado mediante **ACUERDO 5/2020**, publicado en el mismo medio de difusión local el 30 de abril de 2020.

QUINTO. Con el objeto dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena permanezca en suspensión, a partir de la fecha del presente acuerdo y hasta el 30 de junio de 2020, las actividades no esenciales, salvo lo que determine la Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado de acuerdo a los lineamientos de apertura económica que emitan al respecto para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el Estado de Nuevo León, por lo que la población deberá continuar en estricta observancia de las medidas

relativas a la Sana Distancia; igualmente, se informa que se continuará con la vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo por parte de la Secretaría de Economía y Trabajo, así como la Secretaría de Salud en sus respectivas competencias, y en caso de incumplimiento se aplicarán las medidas de suspensión que correspondan.

II. Las siguientes actividades deberán continuar en funcionamiento permanente y son:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Estatal de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía estatal; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en el nivel estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías de trabajadoras de la salud y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres e hijos víctimas de violencia; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación y aquellas que proveen insumos o brindan servicios para que dichas actividades se realicen adecuadamente, en el entendido en el que estos últimos supuestos deberán acreditar fehacientemente estas circunstancias, debiendo cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral publicados por la Secretaría de Salud Federal y Estatal en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, en lo que respecta a los recintos religiosos se les exhorta para que a partir de esta fecha coordinen las actividades necesarias para la preparación



de la fase previa a su reapertura con actividades tendientes a la sanitización mismas que se encuentran enunciadas en la fracción III del presente Acuerdo, dichas actividades no podrán conglomerar a más de 20 personas; lo anterior para su apertura de actividades el día 15 de junio del 2020 a un cincuenta por ciento, si las condiciones epidemiológicas así lo permiten.

- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales de los tres niveles de gobierno que operen en la entidad, incluyendo las dependencias que hasta la presente fecha han sido consideradas como esenciales, mismas que continuarán laborando con la totalidad del recurso humano con que hasta la presente fecha han desempeñado sus funciones.
 - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, incluyendo aquellas consideradas como esenciales en el acuerdo publicado en fecha 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación, las que son ramo de la industria de la construcción, minería y referente de la fabricación de equipo de transporte y las correlacionadas con sus actividades. En la inteligencia que la segunda semana del mes de junio de 2020 se valorara el ir ampliando la apertura a establecimientos que no sean considerados como esenciales siempre y cuando las condiciones epidemiológicas así lo permitan y cumplan con los protocolos de seguridad sanitaria que emitan la Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado.
- III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales y que deberán cumplir con los lineamientos técnicos respectivos, así como los no esenciales cuya apertura inicie de conformidad a la reactivación económica que determine la Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado, deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 20 personas en espacios que realizan actividades definidas como esenciales, debiendo cuidar la sana distancia de 1.5 metros;
 - b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
 - e) Deberán implementar filtros de seguridad sanitario en las entradas y salidas de los centros de trabajo, establecimientos y en caso de supermercados se limitará la entrada a los mismos a una persona por familia, procurando tener aditamentos para sanitizar el calzado;

- f) Deberá realizarse limpieza frecuente y esterilización en los servicios de transporte público, de pasajeros y de carga;
- g) Implementación de filtros de seguridad sanitaria en todo el sector económico que, derivado de la reactivación económica inicien operaciones tomando como base las directrices que darán a conocer por la Secretaría de salud, en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;
- h) Todas las demás medidas de sana distancia, emitidas por la Secretaría de Salud del Estado, incluyendo los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral publicados por la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- i) Incluyendo el cumplimiento de los lineamientos para la reactivación económica que determine la Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado.

IV. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 65 años de edad, en estado de embarazo, madres con hijos en nivel educación básica o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus no controlados, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática. Las funciones laborales que así lo permitan podrán conmutarse por la modalidad de trabajo en casa.

En caso del personal de Secretaría de Salud del Estado y Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, tendrán resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a toda persona mayor de 65 años de edad, personal con enfermedad pulmonar obstructiva crónica, personal con discapacidad, personal con cáncer y VIH y las mujeres embarazadas según lo contenido en el apartado segundo fracción segunda inciso "a". Condición anterior que concluirá el 15 de junio de 2020, por lo que el personal referido deberá reincorporarse a sus labores una vez concluido dicho plazo, sin excepción

- V. Será obligatorio el uso de cubrebocas de tela y no necesariamente de uso médico en espacios interiores, exteriores y transporte público, para toda la población del Estado de Nuevo León, así también para toda persona que arribe al mismo procedente de otro Estado y del extranjero, lo anterior como una medida coadyuvante para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- VI. Se prohíben las visitas a asilos, albergues para personas vulnerables, centros de aislamiento voluntario y centros de readaptación social, salvo casos de extrema urgencia; mismos que estarán limitados a comunicación telefónica y/o videollamada según corresponda.

- VII. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19 se exhorta al Sistema Estatal de Salud para la suspensión temporal de la programación de cirugías electivas y ambulatorias, salvo situaciones de urgencia en todos los hospitales públicos y privados, debiendo realizar la planeación de protocolos de seguridad sanitaria para la reincorporación de actividades en procedimientos de cirugías electivas y ambulatorias no COVID-19.
- VIII. Una vez concluido el período de vigencia de las medidas establecidas, las autoridades competentes coordinarán acciones para establecer un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas, educativas y sociales de la población del Estado de Nuevo León.
- IX. Se posponen todos los censos y encuestas a realizarse en el Estado de Nuevo León que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.
- X. Se prohíbe a la población del Estado de Nuevo León realizar cualquier acto de discriminación contra pacientes diagnosticados con COVID-19, así como a trabajadores del sector salud en el Estado.
- XI. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con apego a los derechos humanos de todas las personas.
- XII. Queda prohibido el acceso a los panteones, salvo en los casos de inhumaciones. Asimismo, queda prohibida la instalación de mercados rodantes, salvo para la venta de alimentos, por lo que se exhorta a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado en el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, y que cumpla con los lineamientos que al efecto emitan la Secretaría de Salud Estatal en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado, lo anterior a fin de evitar aglomeraciones.
- XIII. Se ordena a las dependencias y entidades competentes en la Administración Pública del Estado para que se brinde aislamiento a la población vulnerable, que resulte positivo a COVID-19 en el Estado de Nuevo León y que no cuente con un domicilio en donde cumplir su resguardo; exhortando respetuosamente a las autoridades municipales para que coadyuven en la prestación de este auxilio, a través de sus instancias responsables.

SEXTO. Las dependencias y entidades que lleven a cabo actividades esenciales conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, continuarán realizando de manera puntual y oportuna sus funciones con la totalidad del recurso humano con el que cuenten, salvo lo contemplado en el Acuerdo QUINTO fracción IV primer párrafo del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su firma y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

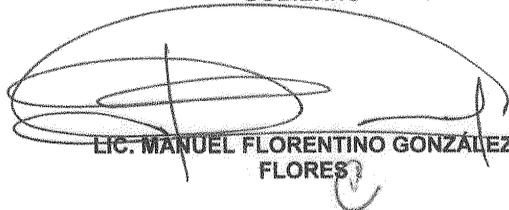
SEGUNDO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Economía y del Trabajo de acuerdo a su ámbito de competencia para dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente Acuerdo y las demás que sean necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado, tomando en consideración los siguientes principios: privilegiando la salud y la vida, solidaridad con todos y no discriminación, economía moral y eficiencia productiva y responsabilidad compartida, (publica, privada y social) de acuerdo a los lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de mayo del 2020.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



**LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES**

**EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O
CAVAZOS,**



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado